



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA  
SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Martes, 7 de septiembre de 1993. — Número 178

Página 3.609

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de vivienda unifamiliar en Liaño (Villaescusa) y una pista de tenis cubierta en Monte (Santander) ..... 3.610

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.— Expedientes alta tensión números 46/93, 59/93 y 45/93 . 3.610  
Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Expedientes de sanción números 13/93 y 11/93 ..... 3.611

#### 3. Subastas y concursos

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Anuncio de subasta de bienes inmuebles ..... 3.612

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Villaescusa.— Expediente de modificación de créditos número uno de 1993 ..... 3.613  
Santa Cruz de Bezana y Ruente.— Exposición al público de la matrícula definitiva del impuesto sobre actividades económicas ..... 3.613  
Noja.— Modificación de ordenanzas diversas ..... 3.613

#### 4. Otros anuncios

- Torrelavega.— Licencia para instalación de bar ..... 3.616  
Santillana del Mar.— Licencia para la actividad de preparación y venta de alimentos ..... 3.616

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Julián Guerrero Guerrero para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Liaño (Villaescusa).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 7 de abril de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/42568

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Antonio Ruiz Cotorro para la construcción de pista de tenis cubierta en suelo no urbanizable de Monte (Santander).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 9 de agosto de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/103623

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

##### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 46/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Reinosa.

Finalidad de la instalación: Reformar la instalación y ampliar la potencia instalada para mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: La existente.

Origen: Línea de Pozmeo.

Final: C. T. C. Carmelitas.

Centro de transformación:

Denominación: Carmelitas.

Potencia: 400 kVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$  400/230/133 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.336.879 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 3 de junio de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/72214

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

##### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

##### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 59/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Sueña, municipio de Ribamontán al Mar.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una nave industrial y a un restaurante, así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 334 metros.

Origen: El Bosque-Cubas.

Final: C. T. C. Las Llamías.

Centro de transformación:

Denominación: Las Llamías.

Potencia: 100 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$  400/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.020.102 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 15 de julio de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/90372

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

#### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 45/93.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Reinosa.

Finalidad de la instalación: Cerrar un anillo en el centro de Reinosa, con el fin de mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 894 metros.

Origen: C. T. Forjas.

Final: C. T. Damián Alonso.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 5.118.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 3 de junio de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/72212

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

#### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de la sociedad «Hispano Radio Marítima, S. A.», cuyo último domicilio conocido era en Santander, calle Hernán Cortés, 59, por el presente edicto se hace saber:

Que en fecha 16 de agosto de 1993 se ha dictado propuesta de Resolución en el expediente de sanción que se sigue en esta Aduana, registrado al número 13/93, propuesta cuya parte dispositiva dice como sigue:

Se declara cometida por «Hispano Radio Marítima, S. A.», una infracción tributaria simple del ar-

tículo 78 de la Ley General Tributaria, al no justificar la reimportación de la mercancía afecta al DUA 3901-2-71; infracción que ha sido sancionada con multa de 10.000 pesetas.

Durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente tendrá de manifiesto el citado expediente para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada propuesta para que alegue cuanto estime oportuno en defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se elevará automáticamente y sin más trámites a Resolución la mencionada propuesta, en cuyo caso el importe de la expresada sanción deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Antonio López, 32) o mediante transferencia a la cuenta corriente número 30-99.902-I del «Banco Exterior de España», abierta a nombre de «Administración de Aduanas. Depósitos».

Los plazos de ingreso son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio.

Contra esta Resolución puede interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, salvo que lo solicite y acuerde el citado Tribunal. Igualmente, podrá interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y si previo.

Santander, 23 de agosto de 1993.—El jefe de Secciones Administrativa y de Contrabando, Antonio Reigadas López.

93/104510

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

#### EDICTO

Desconociéndose el actual paradero de la sociedad «Hispano Radio Marítima, S. A.», cuyo último domicilio conocido era en Santander, calle Hernán Cortés, 59, por el presente edicto se hace saber:

Que en fecha 16 de agosto de 1993 se ha dictado propuesta de Resolución en el expediente de sanción que se sigue en esta Aduana, registrado al número 11/93, propuesta cuya parte dispositiva dice como sigue:

Se declara cometida por «Hispano Radio Marítima, S. A.», una infracción tributaria simple del artículo 78 de la Ley General Tributaria, al no justificar

la reimportación de la mercancía afecta al DUA 3901-2-60; infracción que ha sido sancionada con multa de 10.000 pesetas.

Durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente tendrá de manifiesto el citado expediente para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada propuesta para que alegue cuanto estime oportuno en defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se elevará automáticamente y sin más trámites a Resolución la mencionada propuesta, en cuyo caso el importe de la expresada sanción deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Antonio López, 32) o mediante transferencia a la cuenta corriente número 30-99.902-I del «Banco Exterior de España», abierta a nombre de «Administración de Aduanas. Depósitos».

Los plazos de ingreso son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio.

Contra esta Resolución puede interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, salvo que lo solicite y acuerde el citado Tribunal. Igualmente, podrá interponerse recurso de reposición ante el ilustrísimo señor delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 23 de agosto de 1993.—El jefe de Secciones Administrativa y de Contrabando, Antonio Reigadas López.

93/104507

### 3. Subastas y concursos

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

##### *Anuncio de subasta de bienes inmuebles*

#### EDICTO

Don Jesús María Bermejo Hermoso, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social, Zona Santander-capital (URE 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/4.115 que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 11 de agosto de 1993 la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 5 de agosto de 1993, la subasta de bienes inmuebles del deudor, don Eduardo Pérez del Molino Pombo, D. N. I. 13.490.755, por una deuda total de 1.274.755 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 24 de marzo de 1992, en expediente administrativo de apremio número 88/4.115, instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta el día 21 de octubre (jueves), a las diez horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Calvo Sotelo, 8, primera planta, Santander) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor. En cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor o los acreedores citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluido recargos y costas.

En Santander a 11 de agosto de 1993.—El recaudador ejecutivo.—Firmado, Jesús María Bermejo Hermoso».

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el inmueble a enajenar corresponde al siguiente detalle:

Nombre del deudor: Don Eduardo Pérez del Molino Pombo.

Lugar donde radica la finca: Piso segundo izquierda subiendo por la escalera del portal número 111 de un edificio radicante en Santander, señalado con los números 111 y 113 del paseo de Menéndez Pelayo.

Extensión superficial: 73 metros 50 decímetros cuadrados distribuidos en hall, comedor-estar, dos baños, cocina con terraza y tendedero, dos habitaciones y una terraza al Sur.

Linderos: Norte y Sur, terreno sobrante de edificación; Este, lo mismo y piso segundo derecha del portal 113, y Oeste, caja de escalera y ascensor y piso segundo derecha de este portal.

Importe de las cargas que han de quedar subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 22.000.000 de pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 16.500.000 pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Se podrán realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

5. Se prevendrá al adjudicatario de que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el importe de su depósito, quedando además obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

6. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del bien obrante en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Recaudación Ejecutiva, calle Isabel II, número 30, primero, de esta capital, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de las subastas.

Se hace constar que los rematantes del bien citado deberán, si les interesa, sustituirlos por cualquiera de los medios previstos en el título VI de la Ley Hipotecaria, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, en caso de no hacerlo el deudor, la correspondiente de venta.

7. Cuando la subasta resulte desierta por no existir licitadores o, existiendo, no fueran enajenados alguno/s de los inmuebles subastados, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 142.2 de la Orden de 8 de abril de 1992.

8. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h), del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se expide este edicto para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Santander a 19 de agosto de 1993.—El recaudador ejecutivo, Jesús María Bermejo Hermoso.

93/104504

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

###### ANUNCIO

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de julio de 1993, la aprobación del expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto de 1993 en la siguiente forma:

###### 1. Resumen por capítulos:

Capítulo 1: Consignación anterior, 31.611.197 pesetas, y consignación definitiva, 31.611.197 pesetas.

Capítulo 2: Consignación anterior, 25.465.245 pesetas, y consignación definitiva, 25.465.245 pesetas.

Capítulo 3: Consignación anterior, 5.631.477 pesetas, y consignación definitiva, 5.631.477 pesetas.

Capítulo 4: Consignación anterior, 2.945.000 pesetas, y consignación definitiva, 2.945.000 pesetas.

Capítulo 6: Consignación anterior, 14.551.315 pesetas; aumentos, 16.374.618 pesetas; bajas, 1.550.618 pesetas, y consignación definitiva, 29.375.315 pesetas.

Capítulo 9: Consignación anterior, 2.795.766 pesetas, y consignación definitiva, 2.795.766 pesetas.

Total presupuesto anterior, 83.000.000 de pesetas, y total presupuesto actual, 97.824.000 pesetas.

Villaescusa, 20 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/104523

##### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

###### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de junio, se anuncia la exposición al público, en las dependencias de Secretaría, de este Ayuntamiento, de la matrícula definitiva del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al ejercicio de 1993, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa Cruz de Bezana, 26 de agosto de 1993.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/105318

##### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

###### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y público en general que el censo-lista cobratoria del impuesto sobre actividades económicas de este municipio, correspondiente al año 1993, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento y a efectos de comprobación y reclamación, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ruente, 19 de agosto de 1993.—El alcalde, Mariano A. González González.

93/104525

##### AYUNTAMIENTO DE NOJA

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1992, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, queda elevado dicho acuerdo a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del artículo objeto de modificación.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La citada ordenanza fiscal se modifica en los siguientes términos:

«Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, re-

guladora de las Haciendas Locales, las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica serán las siguientes:

A) Turismos.

De menos de 8 caballos fiscales, 2.310 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.240 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.170 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 16.400 pesetas.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.250 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 21.720 pesetas.

De más de 50 plazas, 27.140 pesetas.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 7.740 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 15.250 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 21.720 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 27.140 pesetas.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 3.230 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 5.080 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 15.250 pesetas.

E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.230 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 5.080 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 15.250 pesetas.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 810 pesetas.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 810 pesetas.

Motocicletas de más de 125 centímetros cúbicos hasta 250 centímetros cúbicos, 1.390 pesetas.

Motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos hasta 500 centímetros cúbicos, 2.770 pesetas.

Motocicletas de más de 500 centímetros cúbicos hasta 1.000 centímetros cúbicos, 5.550 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 11.090 pesetas.

Artículo 1.2. Las tarifas señaladas en el punto anterior sufrirán un incremento anual equivalente al IPC correspondiente al último año, redondeado al alza, sin poder en ningún caso exceder de los límites señalados como máximos».

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse con efecto de 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Noja a 26 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/104379

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1992, por

el que se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza de la tasa por servicio de alcantarillado, queda elevado dicho acuerdo a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del artículo objeto de modificación.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La citada ordenanza fiscal se modifica en los siguientes términos:

«Artículo 5.º 2. La cuota tributaria a exigir por la presentación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada metro cúbico de agua consumida según contador, 23 pesetas.

Artículo 5.3. Las tarifas señaladas en el punto anterior sufrirán un incremento anual equivalente al IPC correspondiente al último año, redondeado al alza.

Artículo 6.º Exenciones y bonificaciones.

1. Los contribuyentes usuarios del servicio que hayan sobrepasado la edad de jubilación y estén inscritos como residentes en el padrón municipal de habitantes, tendrán derecho, previa solicitud, a una bonificación del 50% en el precio del metro cúbico.

2. La bonificación se aplicará a partir de la fecha de solicitud, una vez que haya sido aprobada mediante el correspondiente decreto de la Alcaldía».

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse con efecto de 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Noja a 26 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/104382

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1992, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza de la tasa por recogida de basuras, queda elevado dicho acuerdo a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del artículo objeto de modificación.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La citada ordenanza fiscal se modifica en los siguientes términos:

«Artículo 5.1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de recogida de basuras consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio familiar, permanente o no, y alojamientos que no excedan de diez plazas, independientemente del régimen fiscal o de uso que tengan.

Por cada vivienda o apartamento turístico, 895 pesetas.

Epígrafe 2: Alojamientos.

Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, siempre que excedan de diez plazas.

a) Hoteles, moteles, hostales, pensiones o casas de huéspedes, cualquiera que sea su categoría, por cada tres habitaciones o fracción, 895 pesetas.

b) Campings, por cada dos plazas o fracción de módulo, tienda de campaña o caravana, 895 pesetas.

Epígrafe 3. Establecimientos.

a) Establecimientos de alimentación, 2.500 pesetas.

b) Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, pubs, discotecas y establecimientos similares, 3.500 pesetas.

c) Otros locales comerciales, industriales o mercantiles, 895 pesetas.

Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible y corresponden a un trimestre.

Artículo 5.2. Las tarifas señaladas en el punto anterior sufrirán un incremento anual equivalente al IPC correspondiente al último año, redondeado al alza».

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse con efecto de 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Noja a 26 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/104377

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1992, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, queda elevado dicho acuerdo a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del artículo objeto de modificación.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La citada ordenanza fiscal se modifica en los siguientes términos:

«Artículo 8.3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados entre un período de tiempo entre uno y cinco años, 3,1%.

b) Para los incrementos de valor generados entre un período de tiempo de hasta diez años, 2,8%.

c) Para los incrementos de valor generados entre un período de tiempo de hasta quince años, 2,7%.

d) Para los incrementos de valor generados entre un período de tiempo de hasta veinte años, 2,7%.

Artículo 8.4. Los porcentajes señalados en el artículo anterior serán modificados automáticamente de acuerdo a los que señale a este fin la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, con excepción del correspondiente al de 1993».

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse con efecto de 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Noja a 26 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/104381

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1992, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza del precio público sobre suministro de agua, queda elevado dicho acuerdo a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del artículo objeto de modificación.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La citada ordenanza fiscal se modifica en los siguientes términos:

«Artículo 3.º 1.b). Por consumo:

1. Viviendas, por cada metro cúbico consumido, 47 pesetas.

2. Locales comerciales, industriales y talleres, por cada metro cúbico consumido, 59 pesetas.

3. Obras, por cada metro cúbico consumido, 94 pesetas.

Artículo 3.º 2. El mínimo facturable por consumo es de 45 metros cúbicos al trimestre, que se considera cuota mínima del servicio.

Artículo 3.º 3. Las tarifas señaladas en el punto anterior sufrirán un incremento anual equivalente al IPC correspondiente al último año, redondeado al alza.

Artículo 5.º Exenciones y bonificaciones.

1. Los contribuyentes usuarios del servicio que hayan sobrepasado la edad de jubilación y estén inscritos como residentes en el padrón municipal de habitantes, tendrán derecho, previa solicitud, a una bonificación del 50% en el precio del metro cúbico.

2. La bonificación se aplicará a partir de la fecha de solicitud, una vez que haya sido aprobada mediante el correspondiente decreto de la Alcaldía».

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse con efecto de 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Noja a 26 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/104384

**AYUNTAMIENTO DE NOJA**

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1992, por el que se aprueba inicialmente la modificación de la ordenanza del impuesto sobre actividades económicas, queda elevado dicho acuerdo a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del artículo objeto de modificación.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La citada ordenanza fiscal se modifica en los siguientes términos:

«Artículo 2. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas que aprobará el Gobierno en virtud del artículo 86 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4 por aplicarse el artículo 88 de la citada Ley.

Artículo 3.1. Por aplicación del artículo 89 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 6/1991, se aumentarán las cuotas incrementadas con el índice de la escala que señala el artículo antes indicado, de acuerdo con la categoría de la calle donde radique la actividad. En este municipio se han clasificado todas las vías urbanas con el índice 1».

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse con efecto de 1 de enero de 1993, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Noja a 26 de abril de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/104380

4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

Por parte de don José Ángel Santamaría Crespo se ha solicitado licencia para la instalación de bar, en la finca número 5 de la plaza de Baldomero Iglesias, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro

del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 18 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/104328

**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR**

**EDICTO**

Por doña María Cristina Pereira Pacheco se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de preparación y venta de alimentos, en la travesía de Las Lindas, de Santillana del Mar, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santillana del Mar, 7 de julio de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/62278

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958